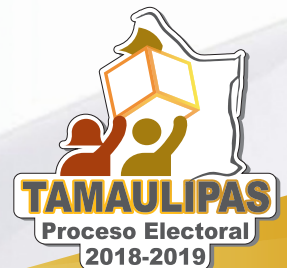




**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN
Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES,
APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO
2018 - 2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**





ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II	
CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	9
TÍTULO III	
DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA CONVOCATORIA.....	10
TÍTULO IV	
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO.....	11
TÍTULO V	
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	14
TÍTULO VI	
DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LOS PLAZOS.....	16
CAPÍTULO II	
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	17



CAPÍTULO III	
DEL USO DEL PORTAL WEB.....	19
CAPÍTULO IV	
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	19
CAPÍTULO V	
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	20
CAPÍTULO VI	
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	22
CAPÍTULO VII	
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	24
CAPÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	25
CAPÍTULO IX	
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA.....	25
CAPÍTULO X	
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	31
TÍTULO VII	
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA DECLARATORIA.....	33
TÍTULO VIII	
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS	
CAPÍTULO I	
DEL REGISTRO.....	34
CAPÍTULO II	
DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS.....	36



TÍTULO IX	
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	37
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO II	
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS.	38
CAPÍTULO III	
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.	38
CAPÍTULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES.	39
TÍTULO X	
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	
DEL FINANCIAMIENTO.	41
CAPÍTULO II	
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.	42
TÍTULO XI	
DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS SANCIONES.	43
TÍTULO XII	
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA LIQUIDACIÓN.	45
AVISO DE PRIVACIDAD.	47
FORMATOS Y ANEXOS.	49



TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Operativos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para los ciudadanos que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes al cargo de Diputado al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos Operativos, se entiende por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Aplicación Móvil: solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos Operativos sustituye a la cédula de respaldo para contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título VI, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos Operativos.

- Aspirante: quien habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- Auxiliar/Gestor: persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para el aspirante a Candidato Independiente.
- Candidato independiente: ciudadana o ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula que haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM, la constancia de registro respectiva, después de haber cumplido los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local.
- CIC: código de barras unidimensional, ubicado en la parte superior, izquierda del reverso de la credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica.
- Comisión Especial: Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.
- Consejo Distrital: los Consejos Distritales Electorales del IETAM.
- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Consejo Municipal: los Consejos Municipales Electorales del IETAM.
- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio General de Coordinación y Colaboración: convenio entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.
- Convocatoria: documento que emite el Instituto Electoral de Tamaulipas, dirigido a las y los ciudadanos interesados a postularse a un cargo de elección popular como candidato independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como los procedimientos, plazos y términos para participar en dicho proceso.



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- Credencial: credencial para votar con fotografía.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Diputación: cargo a Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Distrito: delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección de Diputados, por el principio de mayoría relativa.
- Fórmula: es aquella compuesta por un candidato propietario y un suplente que coinciden para el cargo de Diputado, a elegirse por el principio de mayoría relativa.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos de Paridad: Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales locales 2017 – 2018 y 2018 – 2019, en el Estado de Tamaulipas.
- Lineamientos Operativos: Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas.
- Mesa de Control: instancia conformada por personal de la DERFE o en su caso por la Dirección de Prerrogativas que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

- OCR: número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del IETAM.
- Procedimiento de revisión: conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.
- SCI: Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.
- Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano: Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas para la obtención del registro a una candidatura independiente.

Artículo 3. La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

Artículo 4. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos Operativos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. Los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos a Diputado propietario o suplente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

- VI. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o servidor público de la Federación en el Estado, a menos que se separe 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;

- IX. No ser servidor público del estado o municipio. Los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- XI. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad;
- XIV. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior; y

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás disposiciones que emitan el Consejo General del IETAM y el Consejo General del INE.

Artículo 7. El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

Artículo 8. Lo no previsto en los presentes Lineamientos Operativos, será resuelto por la Comisión Especial.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados; y
- V. Registro.

TÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 2 de septiembre de 2018, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet y redes sociales del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 11. La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar;
- VII. Los formatos documentales conducentes; y

VIII. Aviso de privacidad simplificado.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Artículo 12. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- II. Manifestación de intención en el **Formato IETAM-CI-D-F-01**, el cual deberá contener:
 - a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.
 - b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;
 - c) La designación del o los representantes legales;
 - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;
 - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;

- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
 - g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y
 - h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
 - b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
 - c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
 - d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los

actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

- f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características¹:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-D-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

Artículo 13. El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de una candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-D-A-02**.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

Artículo 14. Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital

¹ Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.

del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;

- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral local;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital del INE, y los Consejos Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidato independiente”; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral local.

Artículo 16. Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral local; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral local.

TÍTULO VI DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS

Artículo 17. Del 20 de enero al 18 de febrero de 2019, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

Artículo 18. En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de

las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 19. Una vez recibida la manifestación de intención o el mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de los aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a) Cargo de elección popular del ámbito local; y
 - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales del aspirante:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido paterno;
 - c) Apellido materno;
 - d) Sobrenombre;
 - e) Lugar de nacimiento;
 - f) Fecha de nacimiento; y
 - g) Género.
- III. Datos de la Credencial para Votar:
 - a) Clave de Elector;
 - b) OCR/CIC;
 - c) Entidad;

- d) Municipio; y
- e) Sección electoral.

IV. Datos de contacto:

- a) Teléfono de domicilio; y/o
- b) Teléfono de oficina; y/o
- c) Teléfono móvil.

V. Tipo de autenticación² para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- a) Correo electrónico; y
- b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

VI. Recepción de expediente:

- a) Fecha de manifestación;
- b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
- c) Observaciones (en su caso).

Artículo 20. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

² Para ingresar a la Aplicación Móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación Móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB

Artículo 21. El aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 22. El aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico; y
- VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 23. Una vez que el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Artículo 24. El Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación

de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 25. La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 26. El Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el capítulo I del presente título.

Artículo 27. El Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos Operativos.

Artículo 28. El IETAM brindará capacitación a los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 29. El Auxiliar/Gestor ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 30. La información correspondiente al aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Sobrenombre (en su caso); y
- V. Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 31. El Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

Artículo 32. El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 33. El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 34. La Aplicación Móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

Artículo 35. El Auxiliar/Gestor visualizará a través de la Aplicación Móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Artículo 36. El Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos del ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el ciudadano.

Artículo 37. El Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente.

Artículo 38. El Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.

Artículo 39. El Auxiliar/Gestor deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 40. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 41. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central, el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre

la Aplicación Móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 42. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos Operativos.

Artículo 43. Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo al aspirante y al Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 44. Al ser recibida la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 45. En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del Auxiliar/Gestor.

Artículo 46. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 47. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en

el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 48. A más tardar el día 20 de septiembre de 2018, se publicará en la página electrónica www.ietam.org.mx la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar los aspirantes a Diputados.

Artículo 49. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral local, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos Operativos.

CAPÍTULO VII

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 51. En todo momento, los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 52. Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con los aspirantes y/o representantes legales levantando acta circunstanciada de dicha audiencia a efectos de establecer los resultados, si de dicha diligencia se advierten apoyos ciudadanos a favor del aspirante se dará aviso a la DERFE.

Artículo 53. De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, al concluir el período para recabar el apoyo ciudadano y una vez recibido por parte de la DERFE los resultados de verificación del apoyo ciudadano, la Dirección de Prerrogativas le informará al aspirante dichos resultados, así como su situación registral. A partir de ese momento, los aspirantes, durante los tres días naturales subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

Artículo 54. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que el aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 55. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 56. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que el aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 57. En caso de que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo en secciones localizadas. La solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 10 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se podrá optar por la recolección a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

Artículo 58. Para ello, el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen, el área geográfica en donde lo solicita y el número de cédulas de respaldo requeridas atendiendo al municipio y sección de que se trate, en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano. La Dirección de Prerrogativas analizará la documentación presentada e informará a los integrantes de la Comisión Especial a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales. La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

Artículo 59. En caso de resultar procedente el régimen de excepción, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición en el Consejo Distrital o Municipal del IETAM, de la demarcación por el cual pretenda contender, un día antes del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano o en caso de que se hubiera



solicitado durante este último, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Las cédulas de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .PDF y en el número solicitado en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Distrital o Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que el aspirante requiera cédulas adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Distrital y Municipal de la demarcación por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
 - a) El emblema del IETAM;
 - b) El emblema del aspirante a candidato independiente;
 - c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
 - d) Número de folio consecutivo visible;
 - e) El municipio del distrito para el cual será usada;
 - f) La manifestación libre, personal y pacífica del ciudadano que otorga el respaldo;
 - g) La fórmula integrada por los aspirantes a candidatos independientes; y
 - h) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos del ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente y que serán los siguientes:

- a) La clave de elector;
- b) El Código OCR y/o CIC;
- c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno); y
- d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntarse copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar del ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con folio repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

Artículo 60. A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral local³, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano (a partir del 21 de enero de 2019), el aspirante a candidato independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 61. Los aspirantes a las candidaturas independientes que encabezan la fórmula o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo ciudadano a más tardar el día 20 de febrero de 2019, ante la Dirección de Prerrogativas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que será notificado por oficio a los aspirantes y publicado en la página de internet del IETAM, www.ietam.org.mx.

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en

³ El artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece: "En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada".

quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten. Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

Artículo 62. Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito signado por el aspirante propietario que encabeza la fórmula o por su representante legal acreditado, conforme al **Formato IETAM-CI-D-F-02**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva; y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

Artículo 63. La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo ciudadano, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por los participantes; y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas de apoyo ciudadano presentadas, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos servidores públicos habilitados del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

Al momento de la recepción de las cédulas y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de

recursos humanos, materiales y al número de cédulas presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 64. La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que el aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 65. La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia del aspirante propietario o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas, la revisión minuciosa de las cédulas individuales que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma del servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
 - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
 - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma del ciudadano que otorga el apoyo; y
 - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.

- d) El ciudadano que otorgue el apoyo no pertenezca al padrón electoral de la demarcación municipal o sección electoral autorizada por el IETAM para la obtención del apoyo ciudadano en el régimen de excepción.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
- a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos Operativos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible; y
 - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula, cualquiera de los datos señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda de los presentes Lineamientos Operativos.
- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o a su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que el aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 66. En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el Portal Web del INE, o en su caso, en el SCI a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 67. La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector;
- VI. Número de emisión;
- VII. OCR;
- VIII. CIC;
- IX. Entidad; y
- X. Sección.

Artículo 68. Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, remitirá al IETAM el resultado de la misma.

Artículo 69. En términos del artículo 28 de la Ley Electoral local y en apego al informe que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de los ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, en el mismo Distrito, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas o recibida en el servidor a través de la aplicación informática.

El informe que remita la DERFE, será notificado por la Dirección de Prerrogativas al aspirante, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para el efecto de que en el término de tres días naturales subsecuentes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo de presentar su escrito en la Oficialía de Partes.

Artículo 70. Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

Artículo 71. Los ciudadanos que otorguen su apoyo ciudadano a los aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 72. El número de ciudadanos requeridos por la Ley Electoral local, que apoyen al aspirante para obtener el registro correspondiente, será el contenido en la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo de la Ley antes mencionada y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

Artículo 73. Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Diputados obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos del presente Lineamiento, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo, en que se declare desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Diputados, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos del presente Lineamiento, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

Artículo 74. Dentro del plazo que comprende del 19 de febrero al 26 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Especial, atendiendo al informe remitido por la DERFE, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes, emitiendo el proyecto de acuerdo respectivo, el cual será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- II. El acuerdo por el que se emite la declaratoria y la constancia respectiva, serán notificadas en los términos previstos por los presentes Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de las mismas. La declaratoria deberá publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 75. En caso de renuncia a la aspiración de una candidatura independiente, el aspirante propietario, deberá de manifestarlo mediante escrito

dirigido al Consejo General del IETAM, el cual deberá de ratificar ante la Dirección de Prerrogativas dentro de los 5 días posteriores de su presentación, debiendo elaborar el acuerdo respectivo sobre la cancelación de la calidad de aspirante.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO

Artículo 76. El plazo para solicitar el registro de las fórmulas de candidatos independientes en la elección de Diputados será del 27 al 31 de marzo de 2019, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos Operativos.

Artículo 77. La solicitud de registro será expedida por el SNR y deberá presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral local y que es la siguiente:

- I. Para el registro como candidato propietario **Formato IETAM-CI-D-F-03**, que deberá contener lo siguiente:
 - a) Manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
 - b) Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
 - c) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

- II. Para el registro como candidato suplente **Formato IETAM-CI-D-F-04** que deberá contener los datos descritos en los incisos a) y c) de la fracción anterior.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- V. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
- VII. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedida por el Sistema Integral de Fiscalización;
- VIII. Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Artículo 78. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los aspirantes que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro.

Artículo 79. Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral local.

Artículo 80. El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 1 al 10 de abril de 2019, de

conformidad como lo dispone el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las fórmulas con los nombres de los candidatos registrados para la elección de Diputados, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 81. El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

Artículo 82. Los aspirantes y candidatos independientes propietarios para una Diputación, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula, cuando falte el aspirante o candidato propietario.

Artículo 83. En caso de renuncia por parte del candidato propietario, deberá de manifestarlo mediante escrito dirigido al Consejo General del IETAM, el cual deberá ser ratificada ante la Dirección de Prerrogativas dentro de los 5 días posteriores de su presentación.

Artículo 84. Los candidatos suplentes podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los plazos que establece el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

La solicitud de sustitución por renuncia deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y anexar la siguiente documentación:

1. Carta de renuncia del candidato suplente dirigida al Consejo General del IETAM; y
2. Los documentos a los que hacer referencia el artículo 77, fracciones II, III IV y V de los presentes Lineamientos Operativos.



La revisión de los documentos estará sujeta a lo estipulado en el artículo 78 de los presentes Lineamientos Operativos.

TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. En términos del artículo 42 de la Ley Electoral local, los candidatos independientes a una Diputación podrán designar representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Para tal efecto, deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-D-F-05** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral local, con firma autógrafa.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 15, fracción IV del presente Lineamiento, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante Consejo Distrital y Municipal respectivo.

De igual forma, podrán designar representantes ante el Consejo Distrital del INE, que corresponda, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Artículo 86. En los Distritos en que se haya registrado más de un candidato independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 87. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales.
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral local y demás reglamentos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 88. El conjunto de candidaturas independientes, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo en la materia emitido por el Consejo General del INE.



Artículo 89. El IETAM notificará al INE de la procedencia del registro de las candidaturas independientes, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

Artículo 90. Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de garantizar a las candidaturas independientes el debido acceso en la materia.

Artículo 91. Los candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de Oficialía de Partes en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a los candidatos, en el que deberá adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados para su calificación técnica al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE a fin de emitir su dictamen, el cual será notificado al candidato vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para garantizar la puntualidad en la elaboración de las estrategias de transmisión de los spots de radio y televisión se establecerá un plazo para la recepción de los materiales, el cual será notificado por oficio por la Dirección de Prerrogativas.

Para la realización de las estrategias de transmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la presentación de la manifestación de intención.

Artículo 92. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 93. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;

- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales Electorales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y,
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: “Candidato Independiente”;
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

**TÍTULO X
DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS
ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 94. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y 52 de la Ley Electoral local.
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

Artículo 95. Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban; y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 96. Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

Artículo 97. Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que

corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida del mismo, si ya se hubiese obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

Artículo 98. El aspirante y candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

Artículo 99. Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral local.

Artículo 100. En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 101. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 102. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda “candidato independiente”.

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 103. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;

- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales Administrativos o Jurisdiccionales;
- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;

- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

TÍTULO XII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 105. La Asociación Civil deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 106. El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del INE.



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), con domicilio en calle 13 Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales recabados serán incorporados y tratados en el Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM (SCI).

Los datos personales que se recabarán serán utilizados para:

- a. Integrar los expedientes de los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente.
- b. Recabar el apoyo ciudadano por medio de cédulas individuales de respaldo en el formato autorizado por el IETAM.
- c. Generar la base de datos de los apoyos ciudadanos recabados para la verificación de su situación registral en la lista nominal.
- d. Integrar los expedientes de los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes.

Para cumplir con la o las finalidades anteriores, los datos personales que se utilizarán son las siguientes:

Los que aparecen en el anverso y reverso de la credencial para votar (nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, de municipio, de sección y de localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, folio CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía);

Firma autógrafa, RFC, números telefónicos de celular y fijo, correo electrónico, lugar de nacimiento y de residencia.

El fundamento legal que faculta al IETAM para el tratamiento de datos personales son los artículos 15, 31, 93 y 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La obtención de los datos personales tienen como finalidad cumplir con un requisito de Ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del proceso electoral ordinario 2018 – 2019, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.



LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas es el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, es la Unidad de Información Pública del IETAM, con domicilio en Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00, y en los teléfonos 01(834)3-15-12-00 extensión 133, lada sin costo 01-800-8494358.

Los datos personales contenidos en el SCI serán utilizados para las finalidades para los que fueron recabados y solo podrán ser transferidos a sujetos obligados como se establece en el artículo 66 de los presentes Lineamientos Operativos.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en los artículos 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El IETAM, notificará al titular de los datos personales, cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página de internet www.ietam.org.mx.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 4, 19, fracción IV, 20, 29, 34, 39 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANEXOS Y FORMATOS

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
CIUDADANOS		
	IETAM-CI-D-F-01	Manifestación de Intención.
IETAM-CI-D-A-01		Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales acreditados.
IETAM-CI-D-A-02		Modelo Único de Estatutos.

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
ASPIRANTES		
	IETAM-CI-D-F-02	Formato para entrega parcial o total de las cédulas individuales de respaldo.
	IETAM-CI-D-F-03	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente, protesta de decir verdad (propietario).
	IETAM-CI-D-F-04	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente y protesta de decir verdad (suplente).
	IETAM-CI-D-F-05	Declaración bajo protesta (Acreditación de representantes).